



24.10.2012

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1465/2008, presentada por Dymphna Neary, de nacionalidad irlandesa, sobre el supuesto impacto ambiental perjudicial de una central generadora de energía por turbina de gas construida en Toomes (Condado de Louth, Irlanda)

1. Resumen de la petición

La peticionaria se queja de la decisión adoptada por An Bord Pleanala de aprobar la licencia de construcción de una central generadora de energía por turbina de gas de 450 MW en Toomes, Condado de Louth. La peticionaria argumenta que la central energética prevista tendría un impacto ambiental perjudicial, puesto que estaría situada en el mayor hábitat virgen de vida silvestre de la costa este de Irlanda. La peticionaria afirma que no se ha realizado un estudio del impacto ambiental adecuado antes de aprobar el proyecto y que se ha topado con diversos obstáculos a la hora de obtener acceso a la información ambiental disponible. La peticionaria indica que ha notificado a la Comisión Europea las posibles infracciones de la legislación europea en materia ambiental y pide al Parlamento Europeo que estudie la cuestión.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 12 de marzo de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 2 de septiembre de 2010.

La Directiva EIA¹ requiere una evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. En virtud de la Directiva EIA, los proyectos que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente debido, entre otros aspectos, a su naturaleza, sus dimensiones o su localización, deberán someterse a una evaluación de sus repercusiones ambientales antes de que se autoricen. Los proyectos para los que es obligatorio realizar una EIA se enumeran en el Anexo I, donde también se recogen las estaciones termoeléctricas y otras instalaciones de combustión con una potencia mínima de 300 megavatios.

La Directiva PCIC² establece que los titulares de las instalaciones industriales nuevas enumeradas en su Anexo I deben obtener un permiso medioambiental de las correspondientes autoridades nacionales. El permiso PCIC debe tener en cuenta la totalidad del impacto ambiental de las instalaciones y, por ejemplo, debe cubrir las emisiones a la atmósfera, las aguas y el suelo, la generación de residuos, el uso de materias primas, la eficacia energética, el ruido, la prevención de accidentes y la recuperación del lugar tras su cierre. El objetivo de la Directiva es garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto.

La Directiva sobre hábitats³ establece una red de lugares protegidos y un sistema estricto de protección de las especies. Cuando quepa esperar que un plan o proyecto tengan un gran impacto sobre su lugar de ubicación, deberá ser objeto de evaluación para establecer el alcance de dichos efectos y, de ser importantes, si existen ubicaciones alternativas disponibles o si son necesarias medidas compensatorias.

Sobre la base de la información proporcionada por la peticionaria, la Comisión deduce que se ha realizado la evaluación de impacto ambiental (EIA) para el proyecto de la central eléctrica. La Comisión también concluye que la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA) irlandesa emitió posteriormente una autorización para la central eléctrica conforme a la Directiva PCIC en 2009.

La Comisión alberga algunas dudas sobre el procedimiento de toma de decisiones que se ha realizado a escala nacional para las instalaciones industriales, con respecto a los requisitos de la Directiva EIA en su transposición a la legislación irlandesa. En concreto, la Comisión entiende que la legislación nacional es deficiente en lo tocante a la transposición de los artículos 2 a 4 de la Directiva EIA. La Comisión ha remitido este asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, donde todavía está pendiente una decisión (asunto C-50/09). Con esa salvedad, de la documentación presentada por la peticionaria no se deduce ninguna irregularidad en el procedimiento de EIA adoptado en el proyecto.

Aunque la peticionaria expresa una especial preocupación por la pérdida de los humedales en Toomes, la Comisión señalaría que dicha zona no está protegida a efectos de la Directiva

¹ Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por las Directivas 97/11/CE, 2003/35/CE y 2009/31/CE.

² Directiva 96/61/CE, codificada conforme a la Directiva 2008/1/CE, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.

³ Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

sobre hábitats y que, a juicio de la Comisión, tampoco está protegida conforme a la legislación nacional.

Conclusiones

Sobre la base de la información proporcionada por la peticionaria, la Comisión no puede identificar ninguna infracción de la legislación de la UE.

4. Respuesta complementaria de la Comisión, recibida el 17 de febrero de 2012

En su respuesta inicial a la comunicación, la Comisión indicó que determinadas cuestiones relativas a la transposición de la Directiva relativa a la Evaluación del impacto ambiental por parte de Irlanda estaban pendientes ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asunto C-50/09).

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó sentencia en el asunto C-50/09 en marzo de 2011, y declaró que Irlanda no había transpuesto debidamente los artículos 2 a 4 de la Directiva EIA. En concreto, el Tribunal declaró que, cuando las autoridades irlandesas y la Agencia de Protección del Medio Ambiente ostenten facultades decisorias en relación a un proyecto, tienen que cumplir plenamente los requisitos dispuestos en los artículos 2 a 4 de la Directiva (la denominada «división de la toma de decisiones»).

Las autoridades irlandesas ya han aprobado disposiciones legislativas con el fin de poner en práctica determinados aspectos de la sentencia. Sin embargo, todavía tienen que aprobarse disposiciones en relación con el cumplimiento del artículo 3 y el aspecto «división de la toma de decisiones» de la sentencia. La Comisión mantiene un estrecho contacto con las autoridades irlandesas a fin de garantizar que esta nueva legislación se apruebe lo antes posible.

5. Respuesta complementaria de la Comisión, recibida el 24 de octubre de 2012.

En su anterior comunicación a la Comisión de Peticiones, la Comisión informó de que las autoridades irlandesas habían anunciado a la Comisión su intención de aprobar una nueva legislación que cumpliera con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-50/09.

No obstante, a la vista de que Irlanda continuaba sin cumplir la sentencia del Tribunal, la Comisión decidió, el pasado 21 de junio de 2012, devolver el asunto al Tribunal de Justicia. Desde entonces, Irlanda ha aprobado la nueva legislación que trata de aplicar la sentencia del Tribunal. Actualmente, la Comisión está analizando esta legislación y se encuentra en estrecho contacto con las autoridades irlandesas en relación con este asunto.